

DIARIO CONSTITUCIONAL,

POLITICO Y MERCANTIL

DE BARCELONA.

San Carlos Borromeo O.

Las Cuarenta horas están en la iglesia del Seminario de pp. de la mision, se reserva á las 5 h. $\frac{2}{4}$.

Jerez de la Frontera 18 de octubre.

Estado de la salud pública desde las 7 de la mañana del día 15 hasta igual hora del 18.

DIAS.	Existencia de enfermos.	Han caído.	Sanados.	Muertos.	Existencia para mañana.
15	...416..	...53..	..23..	...18..	...428.
16	...428..	...55..	..16..	...26..	...441.
17	...441..	...55..	..28..	...22..	...448.

Resultan invadidos en dichos tres dias 163 individuos, 67 sanados y 66 muertos, y quedan 448 enfermos. De enfermedades comunes hay 666, han fallecido 6, y sanado 49.

Cádiz 20 de octubre.

Estado de la salud pública desde las 7 de la mañana del 16 hasta igual hora del 19.

FIEBRE AMARILLA.

DIAS.	Existencia de enfermos.	Han caído.	Sanados.	Muertos.	Existencia para mañana.
16	...053..	...011..	..18..	...02..	...044.
17	...044..	...014..	..22..	...01..	...035.
18	...035..	...018..	..10..	...04..	...039.

Resulta que en los referidos tres dias, han sido invadidos de la fiebre amarilla 43 individuos, sanado 50, muerto 7; y quedan existentes 39.

ENFERMEDADES COMUNES.

15	...569..	...044..	..68..	...08..	...537.
16	...537..	...088..	..68..	...07..	...550.

NOTICIAS DE LA PENÍNSULA.

ARTICULO DE OFICIO.

El Rey ha espedido el decreto siguiente:
Don Fernando VII por la gracia de Dios, y por la Constitucion de la Monarquía española, Rey de las Españas, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Cortes han decretado, y Nos sancionamos lo siguiente:

»Las Cortes, despues de haber observado todas las formalidades prescritas por la Constitucion, han decretado lo siguiente: art. 1.º Para proceder á la prision de cualquier español, previa la *informacion sumaria del hecho*, no se necesita que esta produzca una prueba plena ni semiplena del delito, ni de quien sea el verdadero delincuente. 2.º Solo se requiere que por cualquier medio resulte de dicha *informacion sumaria*: primero, el haber acaecido un hecho que merezca segun la ley ser castigado con pena corporal; y segundo, que resulte igualmente algun motivo ó indicio suficiente, segun las leyes, para creer que tal ó tal persona ha cometido aquel hecho. 3.º Si la urgencia ó la complicacion de circunstancias impidieren que se pueda verificar la *informacion sumaria del hecho*, que debe siempre preceder, ó el *mandamiento del juez por escrito*, que debe notificarse en el acto mismo de la prision, no podrá el juez proceder á ella; pero esto no impide que pueda mandar *detener* y custodiar, en calidad de detenida, á cualquier persona que le parezca sospechosa, mientras hace con la mayor brevedad posible la precisa *informacion sumaria*. 4.º Esta detencion no es prision, ni podrá pasar á lo mas del término de veinte y cuatro horas; ni la persona asi detenida deberá ser puesta en la carcel hasta que se cumplan los requisitos que exige el artículo 287 de la Constitucion. Madrid 11 de setiembre de 1820.»

Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, gefes, gobernadores y demas autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y egecutar la presente ley en todas sus partes. Tendreislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis, se imprima, publique y circule. = Está rubricado de la Real mano. = En Palacio á 4 de octubre de 1820. = A D. Manuel García Herreros.

Nos apresuramos á copiar del Universal el extracto que hace el dictamen de la Comision eclesiástica para arreglo de las parroquias del reino. Estamos seguros de que en él hallarán nuestros lectores un nuevo argumento de la sabiduría de los miembros de esta Comision, y un feliz augurio de las mejoras que ha de recibir la iglesia española de las modernas instituciones.

La comision Eclesiástica presentó un dictamen con un proyecto de ley, para el arreglo de las parroquias del Reino y dotacion de sus ministros. Despues de manifestar la necesidad urgente de esta reforma, ya por la monstruosa desigualdad con que estan divididas las feligresías, y ya por la

enorme desproporcion que hay entre las detaciones de los párrocos; propone la comision las bases sobre las cuales formarán una proporcionada division de parroquias los M. RR. Arzobispos y RR. Obispos, oyendo á las diputaciones provinciales; siendo una de ellas, que en los pueblos donde haya ayuntamiento constitucional haya cura propio, y establecimiento coadjutores para la poblacion rural, y para el auxilio de los curas en las poblaciones numerosas. Pasa despues á establecer la dotacion de los curas, atendido el estado de penuria de la nacion, y reservado á las Cortes futuras el que la aumenten segun la munificencia que ha distinguido á la nacion española; y dividiendolos en tres clases, segun el número de almas de sus feligresías, señala 8 mil reales á los de la primera, 14 mil á los de la segunda, y 20 mil á los de la tercera; asignando á los coadjutores de 4 á 6 mil reales segun las circunstancias, y á las fábricas la mitad de la renta del cura. La comision propone ademas la supresion de todos los beneficios simples, prestameras y préstamos, segun vayan vacando; é impone á sus actuales poseedores la obligacion de ordenarse in sacris en el término de un año, y de servir á la iglesia segun la asignacion que hagan los respectivos ordinarios. Por último opina, que la mitad de las canongías de las iglesias catedrales deben darse á los párrocos que hayan servido un cierto número de años, como una honrosa jubilacion; siendo la otra mitad de oposicion, como se propone en el plan general del arreglo del clero, en que se ocupa la misma comision: la que concluye su proyecto de ley diciendo que no se llevará á efecto hasta que se establezca definitivamente este arreglo general, y del modo de subvenir á los gastos del culto.

CORTES.

Concluye la Sesion extraordinaria del 21 de octubre.

El señor conde de Torero echó de menos una cathedra de historia natural, como necesaria para hacer progresos en los ramos de zoología, botánica y mineralogía: opinó que esta última podia separarse de la química, y unirse á la zoología, porque no habiendo en España buenas colecciones de ambos ramos, su estudio deberia ser por ahora bastante limitado. El señor martinez de la Rosa como de la comision, contestó no hallaba inconveniente por su parte en que la mineralogía se uniese á la zoología, y que la química se enseñase sola por separado.

El señor Romero Alpuente fue de sentir que la zoología se uniese á la agricultura, por grande auxilio que esta saca del conocimiento de los animales: que no creia necesaria la cathedra de gramática general, que en su lugar debia ponerse enseñanza de moral: estrañó que no se hiciese mencion de las artes, ni de ninguna enseñanza que pudiera favorecerlas, y pidió se pusiese una cathedra de mecánica elemental, considerándola, si parecia, como segundo año de las matemáticas puras.

Despues de la contestacion que dió el señor Martinez de la Rosa á las observaciones anteriores, quedó aprobado el artículo 20, y las cathedras que establece, sin mas variaciones que haberse decretado una sola para la química, otra para la zoología y mineralogía unidas, y que acerca de la de moral y el derecho natural vuelva á informar la comision.

Se pasaron á la misma las siguientes adiciones: una del señor Jener, para que á las cathedras de segunda enseñanza se añada otra de mecánica aplica-

cada á las artes y oficios: otra dirigida al mismo objeto por el mismo objeto por el señor Romero Alpuente: otra del señor Canabal para que entre la enseñanza de la logica y la de moral, se interponga la de aquella parte de la metafísica, que esplica la existencia de Dios y la naturaleza del hombre: otra del señor Magariño sobre que se establezcan universidades de provincia para la segunda enseñanza en Montevideo y Cordoba, y que en Buenos-ayres se ponga universidad de tercera enseñanza. No fue admida una indicacion del señor Desprat, para que en las universidades de segunda enseñanza se estableciese una cathedra de griego y otra de mecánica; ni otra del señor Palarea para que se estableciese en cada universidad una cathedra de lengua castellana; ni otra del señor Freyre para que la comision fijase el orden con que se habian de estudiar los diversos ramos de que trata el artículo 20.

Los señores Palarea y Montoya pidieron se hiciese mencion en el acta de su voto particular, contrario al acuerdo sobre la reunion de la mineralogía á la zoología, y asi se mandó. 21. „Habrà un profesor para cada una de estas cathedras.” Aprobado.

22 „En la tercera enseñanza se designarán los estudios de la segunda que hayan de exigirse á los alumnos, segun las varias profesiones á que se dediquen.” Aprobado. = 23 „Todos los ramos comprendidos en la segunda enseñanza se estudiarán en lengua castellana, encargándose al gobierno que promueva eficazmente la publicacion de obras elementales á proposito para la enseñanza de la juventud.”

El señor Canabal fue de parecer que el estudio de la botánica deberia hacerse en lengua latina, por la dificultad de traducir al castellano su copiosa nomenclatura.

El señor Martinez de la Rosa contestó, que no hallaba dificultad en castellanizar las voces técnicas; y aun dijo, que sería muy conveniente el hacerlo. = 24. „Habrà en cada universidad de provincia una biblioteca pública, una escuela de dibujo, un laboratorio químico y un gabinete de física, otro de historia natural y productos industriales, otro de modelos de máquinas, un jardin botánico y un terreno destinado para la agricultura práctica.” = Aprobado.

25 „Estos varios establecimientos se ceñirán á objetos de utilidad común, atendiendo particularmente á la situacion y circunstancias peculiares de cada provincia.” Sin embargo de las observaciones que hizo el señor Marin Tauste, quedó aprobado el artículo.

26. „Si en la ciudad en que se establezca universidad de provincia, hubiere escuela pública de dibujo, se reunirá esta á aquella, bajo el plan que se establezca.” = Aprobado.

27 „Además de los exámenes particulares que sufran los discípulos en su respectiva clase, se celebrarán todos los años exámenes públicos con asistencia de las autoridades civiles, para promover por este medio la aplicacion de los maestros y discípulos.” = Aprobado.

28. „La duracion de cada curso, la época del año en que deba empezarse y concluirse, el orden sucesivo que hayan de llevar los estudios, la combinacion de los que puedan cultivarse al mismo tiempo, el señalamiento de horas de ejercicios públicos y vacaciones, el modo de obtener los grados que se estableciesen, y cuanto pueda pertenecer al arreglo literario, será objeto de reglamentos particulares.” = Aprobado.

29 „Igualmente lo será la organizacion de estas universidades como cuerpos, y su arreglo económico y gubernativo.” = Aprobado.

3.º „Estas universidades se irán planteando en toda la monarquía al paso que se proporcionen medios para verificarlo.” = Aprobado.

31. "Cuando haya recursos suficientes se separarán ciertas enseñanzas que ahora se reúnen consultando á la economía, como la botánica y la agricultura." = Aprobado.

Se pasaron á la comision las adiciones siguientes; una del señor Jauer para que en los pueblos de gran vecindario, que no sean capitales de provincia, puedan las diputaciones provinciales si lo juzgan conveniente, establecer algunas de las cátedras de segunda enseñanza: otra del señor Zapata para que la autorizacion de las universidades como cuerpos, se presente á las cortes para su aprobacion, y otra del señor Tapia para que al artículo 28 se añada, que los reglamentos particulares de que se trata, hayan de ser aprobados por las cortes. Se levantó la sesion á las 11, suspendiéndose la discusion de este asunto hasta la extraordinaria del lunes.

Sesion del 22.

Se abrió á las once; y leida el acta del dia anterior, quedó aprobada.

El señor ministro de la gobernacion remite una representacion de la diputacion provincial de Navarra, á fin de aclarar algunos hechos citados en el manifiesto del ayuntamiento de Pamplona, relativos á la milicia nacional local de esta ciudad. = A la comision de milicias nacionales. = Por el propio ministerio 200 ejemplares de una circular, en que se recomiendan los méritos y servicios de las juntas consultativas de Madrid, Zaragoza, Barcelona y Pamplona. = Enteradas. = Por el mismo el expediente sobre la division territorial de Navarra remitido por su diputacion. = A la de diputaciones provinciales.

Por el mismo una solicitud de don Manuel Rodriguez Ibanez, vecino de Mérida, que pide dispensa de seis meses en el estudio de quimica. = A la segunda de legislacion.

Por el mismo una solicitud del ayuntamiento de Ciudad Real, pidiendo se apruebe el recargo de 140 rs prestados á 19 pueblos de la Mancha por cuenta de sus propios para sostener una casa de espositos. = Aprobado.

Por el ministerio de hacienda se remitió una lista de las pensiones, que gravitan sobre la caja de moneda de México y ranio de azogues en Nueva España. = A la comision ordinaria de hacienda.

Por el mismo una memoria de la junta que dirige en Albacete la empresa de disecacion y riego del pantano, en que da cuenta del feliz resultado de la empresa. = A la de agricultura, caminos y canales.

Por el mismo se da cuenta de las certificaciones recogidas por el contador general de distribuciones por deudas del estado de 1814. = A la ordinaria de hacienda.

Don Juan Fernandez Gonzalez, vecino de Málaga, presenta una esposicion de sus méritos, y solicita que las cortes los declaren en la clase de relevantes. = A la de premios. = Al gobierno la esposicion de don Dámaso Ortiz, capitan que fue del regimiento de Santiago, en que manifiesta lo que ha sufrido por el sistema, y solicita se le reponga en su destino o se le emplee con arreglo á sus méritos. = A la comision de guerra la solicitud del coronel don Lorenzo Calvo, para que se lleve a efecto un decreto que espresa del año 1812. = A la de agricultura y comercio una representacion de don Pedro Vicente Perez, habitante del valle de Roncal en Navarra, en que esponiendo el mal estado de la ganaderia, solicita se recarguen los derechos de introduccion sobre el ganado vacuno extranjero. = A la de comercio una esposicion del director del gremio de mercaderes del Grao de Valencia, que manifiesta los perjuicios que se siguen de los derechos de cuarentena, y pide su abolicion. = A la de marina una esposicion del consulado de la Coruña, para que se le continúe el privilegio que tuvo en otro tiempo de despachar correos maritimos. = A la segunda de legislacion una representacion del ayuntamiento de Málaga, en que pide se declare si puede o no despedir sus dependientes, y habla de los abusos de estos. = A la de hacienda una instancia del ayuntamiento de un pueblo de la provincia de Málaga, sobre que no tiene otros arbi-

trios que sus propios, y pide el aprovechamiento de ciertos terrenos.

A la de agricultura una esposicion del ayuntamiento de los Barrios en el campo de Gibraltar, en que solicita algunos arbitrios.

A la de diputaciones la esposicion del ayuntamiento de san Sebastian, en que pide se le resarzan los perjuicios que le ocasionó la diputacion provincial en la época anterior.

A la ordinaria de hacienda la representacion del ayuntamiento de Málaga, quejándose del esceso que le ha cabido en el repartimiento de contribuciones por la diputacion provincial de Granada.

A la de diputaciones provinciales una esposicion del ayuntamiento de Anguiano sobre examen de cuentas. = A la primera de legislacion una instancia del ayuntamiento de Teruel, manifestando los adelantos que se le hicieron por varios particulares para sus urgencias, en tiempo de la ocupacion francesa, y no siendo posible el reintegro de estas cantidades, pide suspencion de la sentencia dada en el litigio, y que se dé una ley para estos casos.

A la segunda de legislacion una esposicion de la sociedad patriótica de Leon, en que pide se establezca la audiencia de la provincia en aquella ciudad. = Al gobierno una peticion de don Diego Godoy, para que se le permita restituirse a su patria, y al goce de sus cortos bienes. = A la de hacienda una esposicion de varios fabricantes de aguardientes de Cordoba, que piden la derogacion de diferentes órdenes y decretos por los cuales se les exigen derechos escesivos.

La junta suprema de censura propone los individuos que habian de componer la de Burgos. = Aprobado. = El capitan general de Navarra recomienda la esposicion de don Antonio Carasa, como uno de los oficiales que le acompañaron y ayudaron para el recobro de la libertad de la patria. = A la primera de legislacion una memoria de don Francisco de Paula Sanchez sobre las atribuciones de los alcaldes constitucionales.

La comision segunda de legislacion, informando sobre la solicitud de doña María del Amparo Osorio, que pedia permiso para la venta de ciertos bienes vinculados, opina en vista del expediente, se pase al gobierno para los usos que convenga. = Así se mandó.

La primera de legislacion presenta su dictámen acerca de la solicitud de don Juan de Dios Bernaldo de Quirós vecino de Oviedo: para obtener permiso de enagenar fincas vinculadas, y opina que sin embargo de estar sancionado el decreto sobre mayorazgos, puede ser útil al interesado la facultad que se le concedió por la cámara en 809, por lo que puede pasar al gobierno para los fines convenientes. = Aprobado.

La comision de comercio, despues de examinado el expediente, promovido por los fabricantes de tapones de corcho de Cataluña sobre derechos de extraccion, y en vista de otras esposiciones unidas al mismo expediente, opina, que los derechos se exijan con arreglo al nuevo arancel, y que se les abone el esceso que hayan pagado, suspendiendo el recargo prevenido en la orden de 1819. = Aprobado.

La comision de comercio presentó un estenso informe que se mandó imprimir, sobre la instancia de la compañía del Guadalquivir para la continuacion de sus privilegios, y despues de examinar detenidamente todos los antecedentes, las representaciones hechas por el gefe político de Sevilla, y por otros cuerpos para su abolicion, es de parecer que deben cesar, asi como los de la compañía de Filipinas, y presenta la minuta de decreto en cinco artículos, reducidos á que las obras públicas que se hacian por la compañía quedan encargadas á la diputacion provincial; que los directores de dicha compañía presenten sus cuentas á la referida diputacion para que sigan el curso regular; que desde el 9 de marzo son nulos todos sus privilegios; que la diputacion provincial seguirá las obras, y que los géneros introducidos despues del 9 de

marzo, quedarán sujetos á las disposiciones tomadas con los existentes de su misma clase. La comision de diputaciones provinciales es de parecer, que las córtes pueden aprobar la division territorial de la provincia de Madrid, quedando establecidos en la capital seis juzgados de primera instancia. = Aprobado.

La comision de..... informando en el expediente sobre seguros de casas contra incendios, es de dictámen, que puede admitirse la propuesta hecha por don Francisco Dufóo, mediante á que parece arreglado el premio de medio al millar, que pretende exigir por dicha razon. Se acordó quedase sobre la mesa.

La comision primera de legislacion, habiendo examinado la consulta remitida por el ministerio de gracia y justicia, relativa al concepto que deban merecer los ministros, que fueron llamados al supremo tribunal de justicia, á las audiencias y juzgados de primera instancia, y están colocados interinamente en las plazas que ocuparon en 1814, es de parecer, que siguiendo el espíritu de lo resuelto por las córtes, acerca de los consejeros de estado que se hallaban en igual caso, pueden acceder á las proposiciones que presenta, y en substancia son las siguientes.

1.^a Los ministros del tribunal supremo de justicia y los de las audiencias, que en el año de 1814 estaban nombrados constitucionalmente, continuarán en las mismas plazas, ó serán repuestos en ellas, sin necesidad de nuevo nombramiento ni título. El gobierno sin embargo podrá trasladar por esta vez á los presidentes y ministros que fuere necesario, para que tenga efecto la disposicion anterior.

2.^a No tendrá lugar esta regla con respecto á los ministros de cualquier tribunal, que, ora por razon de sus empleos, ora por comision, hayan tenido parte en la formacion de causa contra cualquiera persona, por adicta á la constitucion; los cuales quedarán relevados de las plazas que tenian en 1814.

3.^a Pero se autoriza al gobierno, para que pueda conservar á aquellos, que en el seguimiento de dichas causas hayan mostrado su amor á la justicia, y ningun espíritu de partido contra el sistema constitucional.

El gobierno procederá en estas calificaciones con exámen de las causas en que hayan entendido dichos magistrados. = 4.^a Los magistrados y jueces existentes por el metodo constitucional en mayo de 814, que quedan ahora relevados, podrán hacer las reclamaciones en justicia que crean corresponderles, y serán oidos y juzgados con arreglo á las leyes.

5.^a Con respecto á los asesores, si hubiesen intervenido voluntariamente en la formacion de causa, de que habla el artículo 2.^o serán tambien relevados de sus destinos; pero si por su proceder mereciesen ser comprendidos en la disposicion del artículo 3.^o, podrá el gobierno confirmarlos por esta vez en sus plazas ó trasladarlos á otras de igual clase. = 6.^a Los antiguos corregidores y alcaldes mayores quedan comprendidos en las disposiciones precedentes. = Se acordó quedase sobre la mesa. Se dió cuenta de una representacion que subscribian varios ciudadanos, haciendo merito del objeto que tiene el Ateneo español de esta córte, pidiendo que las córtes se sirvan declarar si dicha reunion se halla ó no comprendida en la disposicion que prohíbe las sociedades patrióticas. A la comision de sociedades. = Tambien se pasó á la comision correspondiente una memoria filantrópica presentada por don Francisco Gonzalez Forrol.

Se concluirá.

NOTICIAS PARTICULARES DE BARCELONA.

AVISO AL PÚBLICO.

Comision principal del Crédito Público de Cataluña.

Habiendose mandado por real orden de 25 de octubre, que se proceda á la venta en pública subasta de 140 pacas de algodón que se hallan en Cádiz, y vinieron de la Guaira por cuenta y á la consignacion de la estinguida comision de Reemplazos; verificándose dicha venta en lotes de diez, veinte ó mas pacas; y admitiéndose en pago, créditos reconocidos y liquidados por la misma comision de Reemplazos: los Sres. Ministros de la Junta Nacional del Crédito público, á la que se comunicó para su cumplimiento, han dispuesto con fecha 28 del propio mes, que el comisionado del citado establecimiento del Crédito público en Cádiz, señale el término de treinta dias para celebracion de la indicada subasta, anunciándola por medio de Edictos y en los papeles públicos, á fin de que llegue á noticia de todos y se aumente la concurrencia de licitadores; y que por esta Comision principal de mi cargo se haga saber al propio objeto; para el cual lo verifico. Barcelona 3 de noviembre de 1820. = Jaime Dominguez.

Embarcaciones entradas al puerto en el dia de ayer.

De Valencia en 7 dias el patron Antonio Domingo, valenciano, laud Sto. Cristo, con arroz á varios.

De Valencia y Tarragona en 8 dias el patron Simon Campos, valenciano, laud Sta. Cruz con arroz á varios.

De Alicante y Tarragona en 10 dias el patron Pablo Durall, catalan, laud V. del Loreto, con trigo, higos y anís á varios.

De Palma en la isla de Mallorca en 2 dias, el patron Bernardo Oliver, laud correo V. del Carmen con pliegos para el Gobierno y la correspondencia del público.

De Motril en 8 dias el patron Antonio Maristany, catalan, laud S. Antonio; con algodón y judías á varios.

De Motril en 8 dias el patron Bartolome Bonel catalan, laud S. Antonio, con algodón y vino á varios.

De Burriana y Tarragona, en 9 dias el patron Miguel Rodriguez valenciano, laud las Almas, con algarrobas de su cuenta.

De Bueo en Galicia y Alicante en 35 dias el capitán Juan de Sanmartin, español lugre S. José y Almas; con sardina, algodón, corteza de granada y otros generos á varios.

TEATRO PRINCIPAL.

Hoy la compañía Italiana, egecutará la Opera semiseria en dos actos, el Baron de Felcheim, musica del maestro Pacini.

A las 6.

TEATRO de los gigantes.

Comedia el parecido de Rusia, y sainete la vuelta del arriero.

A las 6.

IMPRENTA NACIONAL DEL GOBIERNO, POR JUAN DORCA.

PRECIOS CORRIENTES POR MAYOR.

segun nota arreglada por el Colegio de corredores de cambios de la plaza de Barcelona 4 de octubre de 1820.

GRANOS DE PRIMERA CALIDAD,		ALGODON de Motril.		JABON de piedra.	
TRIGOS DEL PAIS.		Dicho de Ibiza con pepita. 8		16 a a. s	
Nominales.		Dicho de Levante. 28 a 29		Thuros la 17 ac	
Peset. la cuar.		VARIOS GENEROS Y EFECTOS.		LANA sucia la saca de 6 @s. 6 ft	
Aragon	16 1/2 a 17	Pesetas el quintal.		De Segovia. 40 a 45	
Ampurdan	15 a 16	Arróz de Valencia.		De Extremadura. 34 a 36	
Águilas	16 a 17	De Cullera. 19 a 19 1/2		De Molina Trasmant 6 Me-	
Meschilla de Sevilla.	16 1/2 a 17,	De Lombardía. 16 a 16 1/2		rina. 30 a 32	
Mar negro.	17 á 19	De Alejandria con sal. a		Entrefina. 24 a 26	
Cevada del reino.	7 1/2 á 7 3/4	De la Carolina. a		Sueldos el maso.	
Urgel y Aragon	0 a 0	AZAFRAN.		LINO de Holanda. núm. 32. 9,6a	
Ávichuelas de Valencia.	14 1/2 a 15	32 a		Id. 40. 10,6a	
Havones de Alexandria.	10 á 11	Lib. cat. quint.		Id. 48. 11,9a	
Pesetas el quintal.		ALMENDRA de Esperanza.		Id. 64. 13,9a	
ALGARROBAS de Sicilia.	á	De Mallorca. 28 1/2 a 29		Id. 80. 14,9a	
Ibiza.	á	De Mallorca. 16 a 16 1/2		Sueldos la ft	
Valencia á bordo.	3 1/2 á 3 7/8	Avellana del Pais. 22 a 23		MANNA de Geraci. 8 a 9	
Pesos fs. el barril.		Anis de Alicante. a 1 1/2		Sueldos la ft	
HARINAS de Filadelfia, Baltimo-		Dicha de la Provincia. 16 a 17		PIMIENTA de Holanda. 7 7 a "	
re &c.		Acero de Trieste. 16 a 16 1/2		Pesetas la resma	
Dichas.		ALUMBRE de Aragon. a 6 3 9		PAPEL superfino de Capellades. 18 a 20	
De Francia.		De Holanda. a		Florete de idem. 11 a 14	
Dicha.		De Civitavechia. a		Floretillo de idem. 9 a 10	
FRUTOS COLONIALES.		Sueldos la ft		Florete de Olot y Bañolas. 8 a 9	
Lib. Cat. quintal.		ACEITE de Vitriolo Ingles. 3, a 3,3		Estraza superior la bala. 30 a	
AZUCAR de la Habana 3/5 blan-		Dicho de Francia. 14 a 15		Idem comun idem. 27 a	
co y 2/5 quebrado. 17 á 18 1/2		AGALLAS de Alepo negras. 22, a		Pesetas la ft	
Blanco. 81 á 20		Dichas en sorte. 13,6a		PIELES de liebre segun calidad. 6 a 7	
Quebrado. 16 á 16 1/2		AGUA FUERTE de 42 grados. a 14,6		Libras el quintal.	
COBRE del Perú. a		de 36 grados. a 13		RUBIA de Francia primera. 34 a 35	
De Caracas. a		de 32 grados. a 11,3		Dicha segunda. 27 a 28	
CUEROS al pelo de Buenos Aires 30 a 40		ACEITE de comer de la rivera de		Del Reino. 27 a 28	
Dichos. 32 1/2 a 33		Génova. a		Sueldos la ft	
De la Habana sala.s por esc. 28 a		Del Pais bueno. 4 1/2 a 4 3/4		SALSATURNO. 10 a	
De Cuba de 21 á 24 ft de peso. a		De Tunez. a		SUELA curtida. a	
De Guayana de 20 á 22 ft. a		De Mallorca. a		Pesetas el quintal.	
De Puerto-Rico y Costa firme. 31 a 32		Comun. a		SUMAQUE. 20 a	
Del Brazil de 28 á 29 ft. a		BARRILLA de Alicante		Pesetas la ft	
Sebo de Buenos-Aires. a		De Tortosa. a		SEDA pelo de Turin. 1.a 31 a 33 1/2	
Estaño del Perú. a		Sosa. 3 a 3 1/4		Dicho. 2.a 30 a	
Suel. Catal la ft.		Duros ql. hol. á bor.		Dicho Lombarda. 1.a 29 1/2 a	
CACAO de Caracas segun calidad. 4,9a 15,9		De Terranova. 4 a		Dicho Trama torcida Lombarda su-	
Maracaibo. 7 a 10		Lenguas de Schetland. 5 Duros ql. catal		perfina. a	
Guayaquil. a		Bacalao id. 31 a		Dicha de Mesina. 20 a	
Madalena. a		CAÑAMO de primera. 11 1/2 a 11		Hilandero de Valencia. 21 1/2 a	
Pimienta de Tabasco. 5,2 a		De segunda. 9 a 10		Entredoble. 19 a 19 1/2	
Zarzaparrilla de Vera-Cruz. 7,6 a 8,,		Peinado de primera. 16 a 17		Trama fina. 18 a 18 1/2	
Pesos fs el quintal.		Dicho de segunda. 14 a 15		Trama de Aragon fina. 17 1/2 a 18	
CAFÉ. 22 1/2 a 24		Pesetas el quintal.		Dicha mediana. 17 a	
Pesetas la ft		CORCHO en hojas de primera y		Dicha gruesa. 16 1/2 a	
GRANA Plateada. 20 a 21		segunda. á		Libras el quintal.	
Negra. 21 a 21		Dicho inferior. á		VITRIOLO VERDE de Inglaterra. 14	
Granilla. a		CANELA de Holanda. 1.a		De Francia. 14	
Quina fresca y superior. a		Idem. 2.a 10 a 11			
Calisaya. 11 1/4 a		De la China en fagito. 3 a 3 3/4			
ÁNIL Flor de Goatemala. 9 1/2 a 10 1/4		Clavillos. 5 3/4 a 6			
Flor Caracas. 9 1/2 a 10		Sueldos la ft			
Sobresaliente. 7 1/2 a		CERA de Berberia.			
Corte. 5 3/4 a 6		Del Pais. 18,9a 20			
Pesetas el quintal.		De Cuba blanca. a			
PALO Campeche. 9 a		Cardenillo. 12 a 12 6			
Brasilete de Santa Marta. 21 a 22		Caparrosa. 6 a 7			
Dicho Fernambuco. a		Sueldos la cana.			
Ps. 128 ctos q		DUELAS de roble de Romania. 80 a 85			
ALGODON de Fernambuco. 1.a 43 a		De Castaño furnida. 18 1/2 a 19 1/2			
Dicho. 2.a 39 a 40		Sueldos la ft			
Guayana y de Varinas. 37 a		FRANILLA de Aviñon. 8 a 11			
Varita. 24 a		LOMA Arabiga. 11,6a 12			
Giron. 28 a		Berberisca. 6 a 6,6			
Cumaná. 31 a		Libras el quintal			
San Andres. 29 a 30		De Mallorca. 24 a			
Caracas y Puerto-Cabello. 25 a 26		De Sicilia. 24 a			
Molinito. 30 a 33		LIBRO de Suecia bien asurtido. 11 a			
Cuba. 30 a 32		De Rusia. a 12			
Puerto Rico. 37 a					
Nueva Orleans. 32 a					
Lima de primera. 34 a					
Dicho de segunda. 28 a 29					
Vera-Cruz con pepita. 8 a					
Havana con pepita. 33 a					

CAMBIOS.

Londres.	de 37 1/4 a 37 1/2
Paris.	de 15 50/100. á 15 60/100
Marsella.	de 15 45/100 á 15 50/100 a 30 d. d.
Hamburgo.	de 88 1/2. a 88 3/4.
Génova.	23 4 a 30 ds. vista,
Madrid.	de 3/4 á 1 p. c. daño.
Cádiz.	3 p. c. id.
Murcia.	2 1/2 p. c. id.
Valencia.	de 1 a 1 1/2 p. c. id.
Alicante.	1 1/2 p. c. id.
Reus.	1/2 p. c. benef.
Tarragona.	idem.
Vales reales Setiembre de 67 3/4 a 64 1/2 p. c. daño.	

